

**16425 RESOLUCION de 23 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para 1989 de la «Sociedad General de Autores de España».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Sociedad General de Autores de España» para el año 1989, que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1640/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1989.—El Director general, Carlos Navarro Lopez.

**CONVENIO COLECTIVO PARA 1989 DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA**

**REUNIDOS**

De una parte, don Angel José Nieto González, don Antonio Pérez Solís y don Pablo Herrero Ibarz, consejeros de la Sociedad General de Autores de España, don Antonio Santillana del Barrio, Director General, don José Antonio Azula García, Interventor General, don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso, Jefe de Personal, don Eduard Nova Rojo, Jefe de Servicios y Control Interno y don Francisco Galindo Villoria Coordinador de Derechos Dramáticos, todos ellos en nombre de la "Sociedad General de Autores de España".

Y de otra parte, los miembros del Comité de Empresa, don Pedro Molina Caballero, don Francisco Ramírez González, don José Fernández Chicote, don Francisco Javier Gómez Rodríguez, don Juan José Fernández Montero, don Abelardo Vialcho Martín, don José Muñoz Moreno, don Jesus Hernando García, don José María Varela Fraile, don Emilio Carriches Romo y don Andrés Martín González, actuando como secretario don Antonio Martínez Suler, todos ellos después de las deliberaciones correspondientes, establecidas, por unanimidad, el presente Convenio Colectivo, conforme al articulado siguiente:

**CAPITULO PRIMERO**

**SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Artículo 1º.** Ambito de aplicación.— El Convenio Colectivo afecta a la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA.

**Artículo 2º.** Ambito personal.— Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla, incluido en el Escalafón, que presta sus servicios en la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA.

**SECCION SEGUNDA.- VIGENCIA, DURACION, DENUNCIA, REVISION Y PROLONGA.**

**Artículo 3º.** Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración, si bien las percepciones económicas tendrán carácter retroactivo de 1º de enero de 1989.

**Artículo 4º.** Duración.— La duración del presente Convenio es de un año, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989.

De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

**Artículo 5º.** Denuncia, revisión y prórroga.— La denuncia propiciando la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la Empresa y/o la de los trabajadores, comunicando a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la denuncia

los motivos que deberá hacerse por escrito. Las materias objeto de negociación, a esta comunicación se anexionará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado por una intefacción mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la duración.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

Hasta tanto no se llegue acuerdo expreso, se entenderá prorrogado el presente Convenio Colectivo.

**CAPITULO SEGUNDO**

**SECCION PRIMERA.- COMISION PARITARIA.**

**Artículo 6º.** Se crea una Comisión Paritaria formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa y cuyos nombres son los siguientes:

A) Por la Empresa: Don José Antonio Azula García  
Don Alfonso Aguilar-Tablada Tasso  
Don Eduardo Nova Rojo

B) Por el Comité de Empresa: Don Juan José Fdez. Montero  
Don Pedro Molina Caballero  
Don Emilio Carriches Romo

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando alguna de las cláusulas sea susceptible de interpretación.
- Conciliación de los problemas colectivos que puedan plantearse por algún servicio o Departamento.
- Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

**CAPITULO TERCERO**

**SECCION PRIMERA.- ORDEN DE TRABAJO Y PRODUCCION**

**Artículo 7º.** Horarios de trabajo.— La jornada de trabajo de la S.G.A.E. es, para todas las categorías de sus empleados comprendidos en este Convenio, de seis horas continuadas de lunes a sábados, ambos inclusive, para Madrid y Delegaciones Generales de Madrid, Cataluña, Valencia y Uniprovinciales, y de cuarenta horas semanales, en turno de mañana y tarde, para las restantes Delegaciones Generales.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se ha establecido una libranza de los sábados, todo el año, pero sin que esta concesión suponga, en modo alguno, beneficio adquirido, puesto que el Consejo de Administración queda facultado para, en cualquier momento, establecer nuevamente la jornada laboral de lunes a sábado, ambos inclusive, durante todo el año. Esta facultad del Consejo de Administración se reconoce y admite expresamente.

Bien entendido que el personal que presta sus servicios en las Delegaciones Generales ya creadas, con excepción de Barcelona, Valencia, Madrid y Uniprovinciales, o que el Consejo de Administración considere oportuno crear, tendrá una jornada de cuarenta horas semanales, en turno de mañana y tarde.

**Artículo 8º.** Los empleados se comprometen en este Convenio a que dichas horas sean rigurosamente de trabajo, siendo sancionables las faltas que puedan producirse, tanto por retraso en el comienzo como por la anticipación en la finalización.

## CAPITULO CUARTO

## SECCION PRIMERA.- INGRESOS.-

Artículo 9º- Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de la S.G.A.E., para que pueda ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el concurso-oposición que se convoque a dicho fin.

Artículo 10º- En los casos en que sea necesario efectuar concurso-oposición para cubrir una vacante, el Tribunal examinador estará compuesto por una comisión paritaria y mixta de Empresa y Comité.

Artículo 11º- Las plazas que hayan de cubrirse serán convocadas entre el personal de la S.G.A.E., realizándose el concurso-oposición a los noventa días de producirse la vacante, siempre que las necesidades del servicio permitan esta espera, debiendo confeccionarse un programa con indicación de temas y trabajos prácticos a realizar en el examen. Este programa, así como las puntuaciones mínimas exigidas en cada uno de sus ejercicios, se hará público con una antelación no inferior a sesenta días a la celebración del concurso-oposición. En el supuesto de que no fuera alcanzada por ningún opositor la puntuación exigida, la Empresa convocará a continuación nuevo concurso entre el personal ajeno a ella y el personal de la Casa, incluso los que ya opositaron.

Artículo 12º- La admisión de nuevo personal se ajustará, en todo caso, a las disposiciones vigentes en materia de empleo, debiendo someterse los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

Artículo 13º- La Empresa someterá a los aspirantes de nuevo ingreso a las pruebas pertinentes, que considere conveniente para comprobar su grado de preparación, siempre ajustado a lo establecido en el artículo 11º de este Convenio.

## SECCION SEGUNDA.- CAMBIO DE CATEGORIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR AÑOS DE SERVICIO O ANTIGUEDAD.

Artículo 14º- Los auxiliares con cinco años de antigüedad en la S.G.A.E., en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Oficiales de Segunda; los Oficiales de Segunda con siete años en la categoría o doce de antigüedad en la escala administrativa, pasarán a la categoría de Oficiales de Primera; los Oficiales de Primera con ocho años en su categoría o veinte de antigüedad en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Jefes de Segunda, sin que por este motivo tengan que ejercer mando.

## SECCION TERCERA.- ASIMILACIONES.

Artículo 15º- Los telefonistas son asimilados a la categoría de Auxiliares, a los efectos de retribución y ascensos, sin perjuicio de que continúen en el mismo puesto cuando se produzcan dichos ascensos.

## CAPITULO QUINTO

## SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16º- Amortización de plazas.- La Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas que queden vacantes por el plan de jubilaciones previsto, así como cualquier otra que se produzca por baja entre los miembros de la plantilla.

Como consecuencia de la modernización y reorganización por cambio de métodos, la Empresa procurará capacitar y adaptar

al personal afectado para su pase a otros Servicios o Departamentos.

Artículo 17º- Vacaciones.- El personal de la S.G.A.E. tendrá derecho a una vacación retribuida en cada año natural, -- que se disfrutará en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo que, de común acuerdo, la Empresa y el empleado estipularen otra época que, necesariamente, estará comprendida dentro de ese mismo año natural, y ello con arreglo a las siguientes normas: Treinta días naturales para todos los empleados que lleven un año en la Empresa.

Los Jefes escalonarán las vacaciones de tal forma que ninguno de los servicios quede desatendido, y procurando dar preferencia al empleado más antiguo. Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares y las del cónyuge, si trabaja.

Antes de las catorce horas del día 30 de abril de cada año, los Jefes enviarán a la Jefatura de Personal la relación de las vacaciones de los empleados a su cargo. Esta notificación deberá de ser adelantada en un mes para los empleados que disfruten las vacaciones en el mes de junio.

Artículo 18º- Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Sociedad menos de un año, serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de ocho días por cada trimestre completo de servicio. Igual criterio se seguirá con el personal que, por Servicio Militar u otras causas, interrumpa su trabajo durante el año.

Artículo 19º- En tanto se mantenga la vigencia del acuerdo del Consejo de Administración, referido a la libranza de los sábados, quedará derogado el derecho a disfrutar los cuatro puentes que se contemplaban en los Convenios anteriores.

Artículo 20º- Servicio Militar o sustitutivo.- Durante el tiempo que el empleado permanezca en el Servicio Militar o sustitutivo, se le abonará el cincuenta por ciento de su sueldo y el setenta y cinco por ciento en caso de tener familiares a sus expensas. Se le reservará el puesto por un plazo máximo de un mes, a partir de la cesación en el servicio. No recibirán los porcentajes anteriores los oficiales y suboficiales de la Milicia Universitaria, durante el período de prácticas. El tiempo en filas se contará a efectos de antigüedad y bonificaciones, como tiempo de trabajo.

Artículo 21º- Anticipos.- Todo el personal con más de dos años de antigüedad, tendrá derecho a solicitar de la Empresa para caso de necesidad justificada, un anticipo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario real, computándose las pagas extraordinarias.

La amortización de los mismos no excederá del diez por ciento del salario. No se concederá ningún anticipo mientras no haya sido cancelado el anterior en la fecha de su vencimiento. Los casos excepcionales serán resueltos por la Comisión Delegada, a propuesta del Director General.

Artículo 22º- Fondo de Asistencia Social.- A la cantidad de 14.119 890.- pesetas, se aumentará el importe que resulte de aplicar el I.P.C. correspondiente al año 1.988. Dicho concepto será incrementado con el índice del Coste de la Vida en los años sucesivos.

En la primera quincena del mes de enero de cada año, la S.G.A.E. abonará al Fondo de Asistencia Social la misma cantidad que el año anterior. En cuanto al importe del I.P.C. de 1.988 se abonará igualmente al Fondo en el momento en que aquel sea conocido oficialmente.

Las normas que regirán para este Fondo de Asistencia Social serán las establecidas en su Reglamento.

**Artículo 23º.- Crédito-vivienda.-** El artículo 117 del Reglamento de Régimen Interior, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de octubre de 1975, queda redactada en los siguientes términos:

La S.G.A.E. establece un Fondo de 40.000.000.- de pesetas para la concesión de créditos de hasta 2.000.000.- de pesetas, destinados a la adquisición de viviendas por sus empleados, cuya concesión se regula con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1ª.- La vivienda a la que se refieren estos créditos será la que haya de ser utilizada habitualmente por el solicitante y que constituya su domicilio permanente, que deberá coincidir con el que figura en la Sección de Personal de la S.G.A.E.
- 2ª.- La solicitud de este crédito-vivienda se hará previamente a la adquisición. En ningún caso posteriormente.
- 3ª.- El peticionario deberá justificar haber adquirido la vivienda a su nombre, mediante la presentación del correspondiente documento público o privado de compra-venta.
- 4ª.- Los créditos-vivienda se concederán según el siguiente orden de prioridad:
  - a) Compra de la vivienda ocupada por el solicitante en concepto de inquilino y en ejercicio de sus derechos de tanteo o de retracto arrendaticios.
  - b) Adquisición por compra de la primera vivienda.
  - c) Adquisición por compra de ulterior vivienda, para dedicarla a domicilio habitual y permanente del solicitante y por causa de necesidades familiares debidamente acreditadas, a satisfacción de la S.G.A.E.. Se entenderá por necesidades familiares las que vienen motivadas por condiciones de salubridad y menos de tres Cuadrados habitables por persona.
- 5ª.- No se concederá nuevo crédito-vivienda hasta la total cancelación del anterior, con la excepción de los casos originados por traslados de empleados destinados por la S.G.A.E. a localidades distintas de la residencia habitual.
- 6ª.- Podrán optar a este crédito todos los empleados de la Empresa, con un mínimo de tres años de servicio, salvo aquellos cuya relación laboral con la S.G.A.E. esté regulada por un contrato temporal.
- 7ª.- El crédito se amortizará totalmente durante el período de vida laboral activa. No obstante, en el caso de que el empleado pasara a la situación de incapacidad permanente y no fuese cubierto el crédito por el seguro que se menciona en la condición décima, el Fondo de Asistencia Social efectuará dicha amortización en la parte del mismo que el citado Fondo establezca en este tipo de prestaciones, y el resto continuará satisfaciéndolo el empleado.
- 8ª.- La tramitación de estos créditos, una vez presentada la solicitud, se llevará a efecto a la mayor brevedad posible.
- 9ª.- Las peticiones de crédito-vivienda se presentarán a la Jefatura de Personal, la cual solicitará del Comité de Empresa el correspondiente informe, de acuerdo con estas normas. Queda reservada a la S.G.A.E. la facultad de conceder o denegar el crédito solicitado.
- 10ª.- Al tiempo de la concesión del crédito, deberá establecerse por cuenta del solicitante un seguro de amortización con una compañía aseguradora, que cubra el riesgo del pago en caso de fallecimiento.
- 11ª.- A los efectos que procedan, se añadirán al costo de adquisición de la vivienda los gastos de escrituración y los demás que se deriven de la transmisión, siempre que se justifiquen.
- 12ª.- La entrega de la cantidad objeto del crédito será efectuada por la S.G.A.E. directamente a la persona o entidad vendedora de la vivienda.
- 13ª.- Si para adquirir la vivienda, el solicitante tuviese necesidad de contraer deudas con otras personas o entidades, además de la S.G.A.E., deberá expresarlo así en su solicitud, -

así como las garantías de carácter real que se hayan de establecer sobre la vivienda para el pago de cualesquiera obligaciones.

- 14ª.- La S.G.A.E. se reserva la facultad de rechazar cualquier otro tipo de préstamo o anticipo durante la vigencia del crédito-vivienda.
- 15ª.- La amortización del crédito-vivienda se efectuará en un plazo máximo de siete años, por mensualidades iguales.
- 16ª.- No obstante lo establecido en la condición anterior, vendrá anticipadamente la obligación de pago del crédito, además de en los casos previstos en la Ley, en el supuesto de extinción de la relación laboral del empleado con la S.G.A.E., cualquiera que sea la causa o motivo de dicha extinción, y sin necesidad de que la validez y efectividad de la misma sea confirmada por resolución judicial firme. En su consecuencia, desde el momento en que el empleado deje de pertenecer a la S.G.A.E. ésta podrá exigirle la cancelación del crédito concedido o la parte del mismo vigente a la sazón.
- 17ª.- El crédito vivienda no devengará interés alguno. No obstante, su concesión llevará aparejado el pago por el empleado de una cantidad, en concepto de gastos, cuya cuantía se cifra en el 2% anual sobre el importe del crédito concedido. Dicha cantidad será abonada en las mismas condiciones establecidas para la amortización del crédito.
- 18ª.- Cada tres años, la S.G.A.E., por sí o a instancia del Comité de Empresa, revisará el montante y la forma de amortización del crédito que se regula en este artículo con el fin de adaptarlo a la situación patrimonial de la Empresa y a las circunstancias económicas generales del país.

#### CAPITULO SEXTO

##### SECCION PRIMERA.- ECONOMATO Y BECAS.

**Artículo 24º.- Economato.-** Ambas partes acuerdan que la plantilla de la S.G.A.E. disfrutará de los beneficios de los Economatos ECLAREMA y ECGRE, de la siguiente forma:

La S.G.A.E. subvencionará la cuota mensual de uno de ellos.

Los empleados de las Delegaciones Generales tendrán igualmente derecho a disfrutar de los mismos beneficios en Economatos similares, si los hubiere en la localidad.

**Artículo 25º.- Becas.-** Los empleados de la plantilla de la S.G.A.E. podrán solicitar de la Dirección General, a través del Comité de Empresa, los medios económicos necesarios para realizar cualquier clase de estudios de grado medio y estudios de grado superior, exclusivamente, en las siguientes materias: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Informática, Ciencias de la Información y Sociología. Asimismo, podrán solicitar los medios económicos necesarios para realizar cursos o estudios de idiomas (Inglés, francés, o alemán), Informática, cálculo y contabilidad y taquigrafía y mecanografía.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### SECCION PRIMERA.- RETRIBUCIONES.

**Artículo 26º.-** Las retribuciones del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

A) **SALARIO BASE:** El salario base para todo el personal que recoge el presente Convenio Colectivo queda regulado en el Anexo I, el cual ha quedado incrementado con el 7,50%.

B) **OTRAS RETRIBUCIONES:**

a) **Premio de Antigüedad.-** El premio de Antigüedad pagará todas las categorías comprendidas en este Con-

- vénio, consistirá en una cantidad anual por cada trienio, de acuerdo con el cuadro Anexo II, el cual ha quedado incrementado con el 7,80%.
- El empleado tendrá derecho, por el concepto de antigüedad, al módulo que le corresponda por su categoría, multiplicado por el número de trienios que tenga, con el tope máximo de doce trienios. Los módulos fijados en el Anexo II, podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los salarios base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determinen los premios de antigüedad sobre porcentajes de los sueldos bases.
- b) Plus de Promoción Social.— Aparte de lo establecido en el apartado a), el personal no cualificado y de oficios varios, excepto el Regente, tendrá derecho a un incremento, a los ocho años de antigüedad, y otro a los veinte, de acuerdo con las cantidades que se fijan en el Anexo III, que han sido incrementadas con el 7,80%.
- Los módulos fijados en el Anexo III podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los sueldos base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determine el plus de Promoción Social sobre porcentajes de los sueldos bases.
- c) Plus Convenio 1.989.— El Convenio para 1.989 queda fijado en un 7,50% el cual ha sido incrementado en cada uno de los conceptos de la nómina, excepto los pagos delegados de la Seguridad Social, — por consiguiente, será este el porcentaje aplicable a los complementos de pensión, según establece el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior, referente a jubilaciones.
- d) Gratificaciones fijas.— La gratificación fija que perciba cualquier empleado por su adscripción a una función específica, queda aumentada en el 7,50% y se mantendrá siempre que siga realizando dicha función. No perderá esta gratificación fija el empleado que, por voluntad de la Empresa, se vea obligado a cambiar de puesto de trabajo, dentro de la misma categoría.
- Cuando con la misma función específica ascienda a una categoría superior, percibirá la gratificación fija que tenga asignada la nueva categoría.
- e) Primas de producción.— Las primas de producción se establecen en la cantidad anual de 48.513.- Ptas. Los empleados que ingresen en la S.G.A.E. con posterioridad al 31 de diciembre de 1.984, serán compensados económicamente solamente con los emolumentos que correspondan a su categoría laboral. — Por este motivo, no percibirán ningún importe por el concepto de "gratificación fija" ni por el de "primas de producción".
- f) Quebranto de moneda.— Se establece la cantidad de 98.846.- pts. anuales por este concepto, para el Cajero de Madrid, así como la de 49.424.- pts. para los Cajeros de Barcelona y Valencia.
- g) Plena dedicación.— La cantidad a percibir por este concepto será equivalente al 50% del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, Transporte y Bolsa de Vacaciones.
- h) Mayor dedicación.— La cantidad a percibir por este concepto, será equivalente al 30% del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, Transporte y Bolsa de Vacaciones.
- i) Gratificación de destino.— Queda establecido para el presente Convenio, por este concepto, y para el personal desplazado a las Delegaciones Generales y a los que el mencionado desplazamiento origine un aumento en su jornada laboral, la cantidad de

47.161.- pesetas por mes natural. La gratificación establecida en el presente apartado no será de aplicación a los Delegados Generales, por establecerse las condiciones económicas de dicho cargo mediante contrato específico.

Independientemente de la gratificación de destino, se fija la cantidad de 47.653.- pts., igualmente por meses naturales, para todos los empleados de Canarias que no residiesen habitualmente en las islas antes de su contratación.

- j) Plus de Transporte.— Todas las categorías consignadas en la tabla salarial, disfrutarán de un plus de Transporte en la cuantía anual de 123.375.- pesetas, para cada uno de los empleados de la plantilla, por consiguiente, los jubilados no disfrutarán de este Plus de Transporte.

Artículo 27º.- Periodicidad.— Todas las cantidades detalladas en el artículo 26º se percibirán de la forma siguiente:

Las correspondientes a los apartados A), B), a, b, c, d, e, f, g, y h en catorce nóminas, que comprenden las doce mensualidades y pagas extraordinarias de junio y Navidad.

Las del apartado B) i y j, se percibirán en las doce mensualidades.

Artículo 28º.- Bolsa de Vacaciones.— Todas las categorías consignadas en la tabla salarial, disfrutarán por este concepto — una cantidad de 33.373.- pts., que se percibirán por una sola vez en el mes de junio de 1.989.

Artículo 29º.- Retención I.R.P.F.— Las retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), serán de exclusiva cuenta y pago de los empleados, sin afectación alguna a la Empresa.

Artículo 30º.- Dietas.— Para aquellos empleados que tengan necesidad, por orden de la Dirección de la Empresa, de efectuar viajes, se abonarán como dietas para dicho fin, las mismas cantidades que las estipuladas para los inspectores.

Artículo 31º.- Embargo y/o maternidad.— Durante el año 1.989 la Empresa se compromete a complementar las prestaciones de la Seguridad Social a toda mujer trabajadora que forme parte de la plantilla, de forma que perciba durante las semanas a que tiene derecho como descendiente laboral, el cien por cien, de sus emolumentos reales, incluso si la Seguridad Social no aborace durante este año — ninguna cantidad por este concepto.

Artículo 32º.- Salario-hora-profesional.— Se consigna a continuación, la forma de hallarlo mediante la fórmula:

$$\frac{(\text{SEM} + \text{Antigüedad} + \text{Plus Convenio} + \text{Gratificaciones}) \text{ anual}}{(365 - D - A - V) \times 6 \text{ horas}}$$

Explicación de los signos:

SEM: Sueldo base mensual  
D: Domingos  
A: Abonables  
V: Vacaciones

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Con el fin de mantener el derecho que los empleados de la S.G.A.E. tenían al 31 de diciembre de 1.978, con relación al pago por parte de la Empresa del Impuesto de I.R.T.P., y ante la nueva situación impositiva, que inició su vigencia el primero de enero de 1.979, la S.G.A.E. abonará en cada una de las catorce nóminas anuales, a cada empleado que hubiere ingresado con anterioridad al 1º de enero de 1.979, la cantidad resultante de

6383% a sus ingresos brutos, excepto treng Delegados de la Seguridad Social, una vez as 100.000.- pts., que habia de exceder al

asados con posterioridad al 31 de diciembre de no tendrán derecho a esta retribución, puesto -- partir del 1º de enero de 1.979, desaparece el -- ito del I.R.T.P., y con ello deja de generarse el -- cho.

ra los empleados en pasivo, se adoptará la misma nor- tiva que para los de activo, es decir, la S.G.A.E. -- abonará, en su caso, durante el mes de diciembre de cada año, siempre a los ingresados con anterioridad al 1º de enero de 1.979, la cantidad resultante de aplicar el -- 13.6383% al total de los complementos abonados por la -- S.G.A.E., en el transcurso del año y una vez deducidas las 100.000.- pesetas que habia de exceder al año.

Bien entendido que, a la hora de establecer los complen- tos por jubilación, no se tendrá en cuenta la canti- dad satisfecha por la S.G.A.E., a que hace mención el -- párrafo primero de este artículo.

Segunda: Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión nombrada al efecto, desarrollará el Reglamento de Régimen Interior, que acada las relaciones laborales en la S.G.A.E., a la nueva legislación vigente en esta materia, el cual, una vez aprobado, pasará a ser parte integrante del presente Convenio Colectivo, modificando aquellos artículos que contravengan lo aprobado en el -- Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, ambas partes se comprometen a -- elaborar un -- nuevo sistema de ingreso en la plantilla de la S.G.A.E. y a la fijación de unas normas de ascenso a las catego- rías administrativas contempladas en Convenio Colectivo y actualmente excluidas del procedimiento de ascenso -- por antigüedad.

BISPOSICION FINAL

Derogación de cláusula y condiciones anteriores.- Las normas conte- nidas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada -- por Orden de 31 de octubre de 1.972, o en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Tra- bajo de 4 de octubre de 1.975, así como las cláusulas y condicio- nes pactadas de anteriores Convenios Colectivos y que están en -- contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen. Por el contrario, las -- normas de aquellos Reglamentos y Convenios que sean compatibles -- con las de este Convenio, conservarán plena vigencia.

ANEXO I

SEPELDO BASE

categorias	cantidad anual	categorias	cantidad anual
<u>TECNICOS</u>		<u>ADMINISTRATIVOS</u>	
ASESOR JURIDICO	2.991.022	DELEGADO GENERAL	2.252.199
TECNICO SISTEMAS	2.901.022	JEFE SUPERIOR	2.252.199
TECNICO ORGANICA.	2.252.199	JEFE DE PRIMERA	2.065.766
JEFE EXPLOTACION	2.252.199	JEFE SEGUNDA MANO	1.879.334
ANALISTA	2.252.199	JEFE SEGUNDA	1.831.217
A.T.S.	2.252.199	OFICIAL DE PRIMERA	1.571.557
PROGRAMADOR	2.065.766	OFICIAL DE SEGUNDA	1.529.818
GESTOR EXTERNO	2.043.569	AXILIAR	1.342.397
MONITOR GRABACION	1.879.334	TELEFONISTA	1.342.397

categorias	cantidad anual	categorias	cantidad anual
<u>OFICIOS VARIOS</u>		<u>NO CUALIFICADOS</u>	
REGENTE	1.879.334	CONSERJE MAYOR	1.484.390
OFICIAL 14 Manuev.	1.424.419	CONSERJE	1.194.574
OFICIAL 14 Cajista	1.424.419	PORTERO	1.292.725
OFICIAL 14 Maquin.	1.424.419	ORDENANZA	1.022.729
ELECTRICISTA	1.424.419	LIMPIADORA	1.252.881
CONDUCTOR	1.424.419	BOTONES	1.058.990
VIGILANTE	1.227.464		
COBRADOR	1.270.173		
ORDENANZA-COBRADOR	1.270.173		

ANEXO II

PREMIO DE ANTIGÜEDAD

categorias	cantidad anual	categorias	cantidad anual
<u>TECNICOS</u>		<u>OFICIOS VARIOS</u>	
ASESOR JURIDICO	75.090	REGENTE	42.059
TECNICO SISTEMAS	75.090	OFICIAL 14 Manuev.	34.555
TECNICO ORGANICA.	66.088	OFICIAL 14 Cajista	34.555
JEFE EXPLOTACION	66.088	OFICIAL 14 Maquin.	34.555
ANALISTA	66.088	ELECTRICISTA	34.555
A.T.S.	66.088	CONDUCTOR	34.555
PROGRAMADOR	44.299	VIGILANTE	30.792
GESTOR EXTERNO	44.299	COBRADOR	29.295
MONITOR GRABACION	42.059	ORDENANZA-COBRADOR	29.295
<u>ADMINISTRATIVOS</u>		<u>NO CUALIFICADOS</u>	
DELEGADO GENERAL	66.088	CONSERJE MAYOR	25.093
JEFE SUPERIOR	66.088	CONSERJE	33.424
JEFE DE PRIMERA	44.299	PORTERO	29.923
JEFE SEGUNDA MANO	42.059	ORDENANZA	29.923
JEFE SEGUNDA	42.059	LIMPIADORA	27.791
OFICIAL DE PRIMERA	39.795		
OFICIAL DE SEGUNDA	38.294		
AXILIAR	21.533		
TELEFONISTA	21.533		

ANEXO III

PLUS DE PROMOCION SOCIAL

CATEGORIAS	CANTIDADES ANUALES	
	DESO AROS	VEINTE AÑOS
CONSERJE MAYOR	61.093	93.373
OFICIAL 14 ENELECTRISTA	60.737	91.095
OFICIAL 14 ANALISTA	60.737	91.095
OFICIAL 14 MAQUINISTA	60.737	91.095
ELECTRICISTA	60.737	91.095
CONDUCTOR	60.737	91.095
CONSERJE	58.761	89.116
VIGILANTE	54.127	81.201
COBRADOR	51.495	77.243
ORDENANZA-COBRADOR	51.495	77.243
PORTERO	50.822	76.242
ORDENANZA	50.822	76.242
LIMPIADORA	48.964	73.085